

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

- | | | |
|----------------------|--|-----------|
| CVE-2021-6825 | Resolución de 27 de julio de 2021 por la que se aprueba la decimoquinta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. | Pág. 2853 |
| CVE-2021-6826 | Resolución de 27 de julio de 2021 por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de la quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superan umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta. | Pág. 2859 |

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-6825 *Resolución de 27 de julio de 2021 por la que se aprueba la decimoquinta modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con fecha de 11 de mayo de 2021 se dictó la Resolución por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario de nº 34 de 11 de mayo de 2021). La propia exposición de motivos de la Resolución advertía que la misma nacía "con una filosofía de prudencia y con vocación de actualizarse en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Así las cosas, la presente Resolución introduce un apartado específico con la finalidad de adaptar el régimen de los servicios de hostelería y restauración de hoteles y alojamientos turísticos. El actual apartado 19.3 aplicaba la disciplina de establecimientos de hostelería y restauración previsto en el apartado IV a los "servicios de hostelería y restauración" de los hoteles y alojamientos turísticos. Con la nueva redacción, dicha remisión pasa a efectuarse exclusivamente a los espacios con la consideración de restaurantes, cafeterías y bares de los mencionados hoteles y alojamientos turísticos. De esta forma, se permite la posibilidad de la prestación del servicio de manutención a los clientes alojados en los mismos en habitaciones o en zonas comunes habilitadas como comedor si el nivel de alerta así lo permite. La configuración de la medida respeta, por otra parte, lo previsto en el Documento de "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19", elaborado por la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta y aprobado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, cuya última actualización se ha efectuado con fecha de 2 de junio de 2021. En este sentido, consta en el expediente informe de la Dirección General de Salud Pública de 27 de julio de 2021, en el que se justifica epidemiológicamente la posibilidad mencionada, dado que facilita las labores de rastreo y vigilancia al afectar a clientes previamente registrados.

Por otra parte, el punto 2 del apartado primero de la Resolución de 11 de mayo de 2021 establece que "además de las medidas de aplicación general no vinculadas a un concreto nivel de alerta, las medidas previstas en la presente Resolución se adoptan en cada municipio atendiendo al nivel de alerta que corresponde a los mismos con arreglo a lo previsto en el Anexo de la presente Resolución. Dicho Anexo se actualizará con periodicidad semanal con arreglo al Documento de Criterios Técnicos de Evaluación Epidemiológica Territorializada adoptado el 11 de mayo de 2021 por la Dirección General de Salud Pública. En todo caso, de alcanzarse el nivel 4+ podrán adoptarse medidas singulares de prevención y mitigación no previstas en la presente Resolución". En este sentido, la presente Resolución procede a modificar el citado Anexo a la vista de la actualización de la evaluación epidemiológica realizada por la Dirección General de Salud Pública en informe emitido con fecha de 27 de julio de 2021.

En su virtud, concurriendo razones sanitarias de urgencia y necesidad, al amparo del artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, del artículo 54.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública y de conformidad con el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública,

CVE-2021-6825

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

RESUELVO

Primero. Modificación de la Resolución del consejero de Sanidad de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.- Se modifica el apartado 19.3 que pasa a tener la siguiente redacción:

"19.3. A los restaurantes, cafeterías y bares de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicará lo establecido en el apartado IV de la presente Resolución. Ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de la prestación del servicio de manutención a los clientes alojados en los mismos en habitaciones o en zonas comunes habilitadas como comedor si el nivel de alerta así lo permite. En el supuesto de prestación del servicio en zonas comunes regirán las reglas previstas en los apartados 19.1 y 19.2, limitándose en todo caso a un máximo de 6 personas por mesa."

2.- Se modifica el Anexo que pasa a tener la siguiente redacción:

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS SEGÚN EL NIVEL DE ALERTA

Municipios de más de 5.000 habitantes

Municipio	Código Municipio	Nivel
SANTANDER	075	3
CASTRO-URDIALES	020	3
CAMARGO	016	3
PIÉLAGOS	052	3
ASTILLERO (EL)	008	3
SANTA CRUZ DE BEZANA	073	3
LAREDO	035	3
CABEZÓN DE LA SAL	012	3
MEDIO CUDEYO	042	3
ENTRAMBASAGUAS	028	3
TORRELAVEGA	087	2
SANTOÑA	079	2
CORRALES DE BUELNA (LOS)	025	2
SANTA MARÍA DE CAYÓN	074	2
REINOSA	059	2
SUANCES	085	2
COLINDRES	023	2
REOCÍN	060	2
POLANCO	054	2
CARTES	018	2
MARINA DE CUDEYO	040	2

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

Municipios de menos de 5.000 habitantes

Municipio	Código Municipio	Nivel
RIBAMONTÁN AL MAR	061	3
BÁRCENA DE CICERO	009	3
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	080	3
CAMPOO DE ENMEDIO	027	3
VAL DE SAN VICENTE	095	3
NOJA	047	3
ALFOZ DE LLOREDO	001	3
ARNUERO	006	3
POTES	055	3
MIENGO	044	2
AMPUERO	002	2
SANTILLANA DEL MAR	076	2
VILLAESCUSA	099	2
CASTAÑEDA	019	2
RAMALES DE LA VICTORIA	057	2
PUENTE VIESGO	056	2
VOTO	102	2
LIÉRGANES	037	2
SAN FELICES DE BUELNA	069	2
GURIEZO	030	2
RIBAMONTÁN AL MONTE	062	2
VALDÁLIGA	091	2
PENAGOS	048	2
COMILLAS	024	2
MAZCUERRAS	041	2
MERUELO	043	2
CORVERA DE TORANZO	026	2
BAREYO	011	2
LIMPIAS	038	2
SELAYA	082	2
ARGOÑOS	005	2
ARENAS DE IGUÑA	004	2
SANTIURDE DE TORANZO	078	2
VILLACARRIEDO	098	2
RIOTUERTO	064	2
HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	032	2

CVE-2021-6825

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

HAZAS DE CESTO	031	2
MOLLEDO	046	2
CILLORIGO DE LIÉBANA	022	2
LIENDO	036	2
SOBA	083	2
SOLÓRZANO	084	2
RIONANSA	063	2
RUENTE	066	2
VILLAFUFRE	100	2
CABUÉRNIGA	014	2
RASINES	058	2
VALDERREDIBLE	094	2
VALDEOLEA	092	2
CAMALEÑO	015	2
UDÍAS	090	2
RUESGA	067	2
ESCALANTE	029	2
VEGA DE PAS	097	2
RUILOBA	068	2
VEGA DE LIÉBANA	096	2
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	010	2
CAMPOO DE YUSO	017	2
CABEZÓN DE LIÉBANA	013	2
LUENA	039	2
HERRERÍAS	033	2
CIEZA	021	2
SARO	081	2
SAN PEDRO DEL ROMERAL	071	2
ARREDONDO	007	2
TOJOS (LOS)	086	2
MIERA	045	2
SAN ROQUE DE RIOMIERA	072	2
VALDEPRADO DEL RÍO	093	2
PEÑARRUBIA	049	2
PESAGUERO	050	2
ANIEVAS	003	2
VALLE DE VILLAVERDE	101	2
LAMASÓN	034	2

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

SANTIURDE DE REINOSA	077	2
ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	065	2
POLACIONES	053	2
SAN MIGUEL DE AGUAYO	070	2
TUDANCA	089	2
PESQUERA	051	2
TRESVISO	088	2

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a las 00.00 horas del día 29 de julio de 2021.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 27 de julio de 2021.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2021/6825](#)

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-6826 *Resolución de 27 de julio de 2021 por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de la quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superan umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta.*

Con fecha de 14 de julio de 2021 se dictó la Resolución de la Consejería de Sanidad por la que se adoptan medidas de mitigación y contención de la quinta ola en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superan umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 58, de 14 de julio de 2021). Dichas medidas consistían sustancialmente en la limitación de la movilidad y la limitación a la permanencia de grupos de más de 6 personas en domicilios y espacios privados, entre las 01:00 y las 06:00 horas de la mañana en ambos casos, afectando a 53 municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dictó el Auto nº 117/2021 de 16 de julio de 2021, en virtud del cual se autorizaron las medidas contenidas en la Resolución de 14 de julio de 2021. Dicha autorización fue hecha pública mediante Resolución de la Consejería de Sanidad de 16 de julio de 2021 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 59, de 16 de julio de 2021), lo que determinó el inicio de los efectos de las medidas a las 00.00 horas del día 17 de julio de 2021.

En la actualidad la situación epidemiológica de la Comunidad Autónoma de Cantabria es incluso más comprometida que la que justificó la adopción de medidas contempladas en la Resolución de 14 de julio de 2021 y autorizadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. A la descontrolada transmisión comunitaria del virus se suma ahora una presión en la asistencia hospitalaria al límite de lo sostenible.

Por dicha razón, las medidas que se proponen continúan siendo necesarias y persiguen hacer posible que tanto la limitación nocturna de la movilidad como la limitación nocturna de la permanencia de grupos de personas en espacios privados puedan continuar desarrollándose sin solución de continuidad, una vez expire el próximo 30 de julio de 2020 la duración de las medidas autorizadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con fecha de 16 de julio de 2021.

Al igual que en la Resolución de 14 de julio de 2021, la presente Resolución establece dos tipos de medidas que afectan fundamentalmente al horario nocturno, ante la insuficiencia temporal de la efectividad de las medidas previamente adoptadas para contener la tasa de incidencia. Como se decía entonces, se trata ahora, a diferencia de las contenidas en la Resolución de 11 de mayo de 2021, de adoptar medidas de contención de carácter quirúrgico por un plazo de 14 días naturales. En este sentido, las medidas siguen considerándose imprescindibles, idóneas y proporcionadas. No solo tienen un alcance limitado desde el punto de vista temporal sino también desde la perspectiva subjetiva y territorial en la medida en que se aplican a aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que superan umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta. Frente a los 53 municipios afectados por la Resolución de 14 de julio de 2021, la actual Resolución resulta de aplicación a 70 municipios que superan umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta.

Así las cosas, como su predecesora, la presente Resolución se ajusta a la doctrina fijada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que, a partir de la Sentencia 719/2021, de 24 de mayo de 2021, permite que las autoridades sanitarias adopten medidas

CVE-2021-6826

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

sanitarias como el toque de queda o la limitación de grupos, siempre y cuando se sujeten a determinados requisitos. En este sentido, indica el Alto Tribunal que "el control judicial requerido a las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional ha de comportar la comprobación de que la Administración que pide la ratificación: (i) es la competente para adoptar las medidas a ratificar; (ii) invoca los anteriores preceptos legales u otros que le confieran habilitación; (iii) ha identificado con suficiente claridad el peligro grave para la salud pública derivado de una enfermedad transmisible que es preciso conjurar para preservar el derecho a la salud y a la vida con indicación de los hechos que así lo acreditan; (iv) ha establecido debidamente la extensión de ese riesgo desde el punto de vista Subjetivo, espacial y temporal; y (v) ha justificado que no dispone de otros medios menos agresivos para afrontarlo y que los propuestos son idóneos y proporcionados".

Sentadas las anteriores premisas, la presente Resolución se dicta ajustándose a los mencionados criterios jurisprudenciales. A tal efecto, consta en el expediente un detallado informe de los técnicos de la Dirección General de Salud Pública de 27 de julio de 2021, en cuyas conclusiones, con arreglo a los datos actualizados, se señala lo siguiente:

1. El incremento de casos en la población juvenil, particularmente de entre 15 a 24 años, continúa permeando el resto de grupos etarios alcanzando a sus ascendientes, de tal modo que la Incidencia Acumulada de 14d en mayores de 65 años ya se sitúa en un nivel de riesgo extremo (197).

2. La tendencia creciente sigue sin atenuarse y los indicadores predictivos continúan apuntando a que el crecimiento en casos, incidencia y hospitalizaciones continuará en las próximas semanas.

3. Debido al incremento de casos, las medidas de control de los casos (aislamientos, cuarentenas y rastreo de contactos) siguen siendo insuficientes para detener las cadenas de transmisión como se ha podido observar durante los últimos 14 días.

4. A pesar de la vacunación, continúan produciéndose infecciones en personas que han recibido una o dos dosis de alguna de las vacunas disponibles, probablemente debido a la creciente prevalencia de casos de la variante Delta.

5. Como ya se señaló en el informe de 14 de julio de 2021, la vacunación de la población juvenil, que se rige por la Estrategia de Vacunación del Ministerio de Sanidad que, según la Orden comunicada de 9 de junio de 2021, tiene carácter de actuación coordinada en el conjunto del Sistema Nacional de Salud. Dada la restricción de la distribución de vacunas, sigue sin ser posible vacunar a la población entre 20-29 años sin sacrificar la vacunación de otros grupos de mayor edad y, por tanto, con mayor riesgo. Por otra parte, la tasa de incidencia está afectando a grupos de 14-15 años (sin vacunación indicada) y de 16-19 en adelante.

6. La capacidad de respuesta de Atención Primaria continúa siendo superada por el incremento del número de casos sintomáticos.

7. La ocupación hospitalaria se ha agravado, superando umbrales muy preocupantes, especialmente en la unidad de cuidados intensivos, amenazando con superar la capacidad de respuesta de los hospitales y comprometer seriamente la actividad no-Covid del hospital.

8. La variante Delta ya se ha impuesto como variante dominante. Esta variante es más transmisible y dispone de un mecanismo de escape de inmunidad.

9. La actividad en horario nocturno sigue representando un riesgo altamente diseminador. Estos eventos superdiseminadores, por los factores intrínsecos que los propician, favorecen una rápida dispersión y extensión de variantes no endémicas (delta y lambda). La limitación de actividades en horario nocturno (movilidad y reducción de grupos) no ha logrado todavía reducir los indicadores a niveles epidemiológicamente aceptables.

10. La transmisión inicialmente social sigue extendiéndose en el ámbito domiciliario, laboral, sociosanitario y sanitario y alimentado la transmisión comunitaria no controlada (desconocido).

11. Existen 70 municipios donde concurren indicadores de riesgo de transmisión que superan umbrales extremos de la Incidencia Acumulada a 7 días, Incidencia Acumulada entre los casos de 15 a 25 años a 7 días, Incidencia Acumulada entre los casos mayores de 40 años, presencia de casos con la variante Delta y la positividad.

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

12. Los modelos predictivos de redes neuronales a 7 días a partir del 26 de julio no señalan una reducción de la Rt por debajo 1 y sí, en cambio, que el número diario de ingresos en los próximos 7 días se encontrará entre 11 y 17 ingresos diarios, es decir, al menos 100 ingresos a la semana, frente a los precedentes 45 ingresos de las semanas epidemiológicas 25 o 26.

13. Las medidas de prevención que estaban en vigor antes de la Resolución de 14 de julio de 2021 no permitían reducir las interacciones sociales, principal factor de transmisión de las infecciones respiratorias agudas. La vacunación, aun cuando se dispusiera de las unidades necesarias, precisará de, al menos, varios meses para poder incidir sobre los grupos etarios actualmente más afectados. Muy particularmente, las medidas de limitación horaria del ocio nocturno que estaban en vigor antes de la Resolución de 14 de julio de 2021 se siguen revelando insuficientes para la contención de la ola pandémica. Desde un punto de vista epidemiológico, se considera, por otra parte, que no existen otras medidas diferentes que permitan mitigar la actual ola pandémica.

14. El sistema de rastreo continúa desbordado. El número de casos de la última semana ha batido records en Cantabria.

15. De no mantenerse las medidas de prevención específicamente dirigidas a disminuir la transmisión en horario nocturno, especialmente vinculada a esta franja de edad, junto con la transmisión delta que se da en estas circunstancias, existe un claro peligro para la salud pública, pudiendo llegarse a superar los umbrales de ocupación hospitalaria convencional del 15% y de Cuidados Intensivos del 25% en las próximas semanas.

16. Ante el grado de descontrol de la transmisión comunitaria de una enfermedad transmisible grave como es la COVID-19 que pone en peligro el derecho a la vida y el derecho a la salud (artículo 15 y 43 de la Constitución) estas limitaciones continúan considerándose imprescindibles para impedir dicha transmisión por no haber otros medios eficaces para lograrlo.

17. Contener la epidemia exige necesariamente mantener las medidas adoptadas para reducir la interacción social en horario nocturno. Por dicho motivo, las medidas adoptadas en la Resolución de 14 de julio de 2021 precisan, al menos, de un nuevo periodo mínimo de 14 días para reducir la generación de nuevas cadenas de transmisión secundarias y poder ser evaluadas adecuadamente. Por otra parte, resulta imprescindible la inclusión de nuevos municipios que superan umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta.

18. Las medidas propuestas afectan a 70 municipios, de los cuales 48 ya se encontraban en el listado de los 53 municipios afectados por la Resolución de 14 de julio de 2021. Adicionalmente, la propuesta afecta a 22 nuevos municipios que superan umbrales de riesgo extremo de transmisión del virus en indicadores de incidencia acumulada etaria, positividad y concurrencia de variante Delta. En este sentido, dicha situación es denotativa de la necesidad de permanente actualización de las medidas de contención en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cabe indicar finalmente que, en tanto la limitación de la movilidad en horario nocturno pueda afectar a la libertad de circulación del artículo 19 de la Constitución Española y la limitación a la permanencia de grupos de personas en espacios privados al derecho de reunión del artículo 21 del texto constitucional, la eficacia de dichas medidas de alcance general se condiciona a su previa autorización por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su virtud, concurriendo razones sanitarias de urgencia y necesidad, al amparo del artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, del artículo 54.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, y de conformidad con la competencia que a la autoridad sanitaria atribuye el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública,

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

RESUELVO

Primero. Ámbito de aplicación territorial.

Las medidas previstas en la presente Resolución resultarán de aplicación en los siguientes municipios:

- Santander.
- Torrelavega.
- Castro-Urdiales.
- Camargo.
- Piélagos.
- El Astillero.
- Santa Cruz de Bezana.
- Laredo.
- Santoña.
- Los Corrales de Buelna.
- Santa María de Cayón.
- Reinosa.
- Suances.
- Colindres.
- Reocín.
- Cabezón de la Sal.
- Medio Cudeyo.
- Polanco.
- Cartes.
- Entrambasaguas.
- Marina de Cudeyo.
- Miengo.
- Ribamontán al Mar.
- Bárcena de Cicero.
- Ampuero.
- Santillana del Mar.
- San Vicente de la Barquera.
- Villaescusa.
- Campoo de Enmedio.
- Castañeda.
- Ramales de la Victoria.
- Puente Viesgo.
- Val de San Vicente.
- Noja.
- Alfoz de Lloredo.
- Guriezo.
- Penagos.
- Comillas.
- Arnuero.
- Mazcuerras.

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

- Meruelo.
- Bareyo.
- Limpias.
- Selaya.
- Argoños.
- Arenas de Iguña.
- Villacarriedo.
- Hermandad de Campoo de Suso.
- Hazas de Cesto.
- Potes.
- Liendo.
- Ruento.
- Cabuérniga.
- Rasines.
- Valderredible.
- Valdeolea.
- Camaleño.
- Udías.
- Escalante.
- Ruiloba.
- Vega de Liébana.
- Bárcena de Pie de Concha.
- Campoo de Yuso.
- Cabezón de Liébana.
- Saro.
- Arredondo.
- Miera.
- Santiurde de Reinosa.
- Las Rozas de Valdearroyo.
- Pesquera.

Segundo. Medida de limitación de la movilidad en horario nocturno.

1. Queda limitada la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 01:00 y las 06:00 horas de la mañana. Se excepcionan de esta limitación las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

CVE-2021-6826

MARTES, 27 DE JULIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

h) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

i) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Tercero. Medida de limitación a la permanencia de grupos de personas en espacios privados en horario nocturno.

1. Entre las 01:00 y las 06:00 horas de la mañana no se podrán formar grupos de más de 6 personas en domicilios y espacios de uso privado, tanto cerrados como al aire libre, salvo que se trate de personas convivientes.

2. Quedan en todo caso excluidas de dicha limitación las actividades laborales, las institucionales y aquellas actividades para las que se establecen medidas específicas en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 11 de mayo de 2021 (Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario número 43, de 4 de junio de 2021, ext. núm. 43) y sus ulteriores modificaciones.

Cuarto. Efectos y duración.

1. La eficacia de la presente Resolución se condiciona a su previa autorización judicial en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Las medidas tendrán una duración de 14 días naturales a contar desde las 00.00 horas del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Resolución por la que, en su caso, se haga pública su eventual autorización judicial.

Santander, 27 de julio de 2021.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2021/6826